



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO CISNES REFERIDA AL PROYECTO "REPOSICIÓN MEDIALUNA DE PUERTO CISNES, COMUNA DE CISNES".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 071

COYHAIQUE, 22 FEB 2018

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Ord. N° 09/97 presentado por el Sr. Francisco Roncagliolo Lepio, Alcalde la Comuna de Cisnes, de fecha 15 de enero de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 18 de enero de 2018 por el cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "Reposición Medialuna de Puerto Cisnes, Comuna de Cisnes".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ord. remitido con fecha 15 de enero de 2018, recepcionado en oficina de partes del SEA con fecha 18 de enero de 2018 el Sr. Francisco Roncagliolo Lepio, Alcalde la Comuna de Cisnes solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la renovación del proyecto "Reposición Medialuna de Puerto Cisnes, Comuna de Cisnes", el cual corresponde al reemplazo de la infraestructura total de la medialuna existente de la localidad de Puerto Cisnes, la cual se ubica en el sector Camino Turístico, salida Sur de la localidad, fuera del área urbana. El proyecto consistirá en:
 - Reposición de la estructura existente de la medialuna, la cual incluirá 2 niveles, con una superficie total construida de 2.314,25 m² y capacidad máxima de 740 personas.
 - Reposición del casino existente con una superficie total construida de 410 m².
 - Reposición de la cancha de carreras de 350 m de largo.
 - Reposición de picaderos, miradores cancha de carreras, pesebreras y casa del cuidador.
 - Reposición total de áreas de circulación vial y estacionamientos (130), además, de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, sistema eléctrico, abastecimiento de gas, etc.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos

que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos.

Asimismo, el Anexo I, previamente citado, señala en su número 2 que debe entenderse que los proyectos o actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantenimiento, conservación, reparación o rectificación, reconstrucción, reposición, o renovación; entendiendo por obra de renovación de un proyecto o actividad, la intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

4. Que, en el caso en comento, podemos establecer que no se configuran las hipótesis señaladas en los literales del artículo 2 letra g. del D.S 40/2013 RSEIA, ya que no se aprecia, en lo planteado por el proponente, la existencia de alguna modificación al proyecto original, toda vez que, según lo expuesto en la consulta de pertinencia, las obras dicen exclusiva relación con la renovación de la medialuna construida en el año 1974, lo que no representa actividades u obras nuevas que impliquen, por un lado, una tipología de evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 19.300, como tampoco representan un nuevo escenario respecto del proyecto original, no existiendo tampoco la susceptibilidad de modificar desde el punto de la extensión, magnitud y duración los impactos ambientales del proyecto.
5. Que, en virtud de lo anterior, lo planteado por el proponente en su consulta no tiene relación con algún cambio de consideración en las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g), limitándose a una renovación de las instalaciones ya construidas de la Medialuna de la comuna de de Puerto Cisnes, situación que no varían los impactos del proyecto, por lo que no requiere ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución, por tanto;

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el del Sr. Francisco Roncagliolo Lepio, Alcalde de la Comuna de Cisnes, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones

sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



~~GGP/car~~

Distribución:

- Sr. Francisco Roncagliolo Lepio, Alcalde de la Comuna de Cisnes. (Rafael Sotomayor # 191, Puerto Cisnes).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2018-303
- Archivo.

ORDEN DE TRANSPORTE

627113137781

SOBRES NACIONALES

 **chilexpress**

ORDEN DE TRANSPORTE : 627113137781

N° OPERACION : 62711313778

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DE PTO CISNES AT SR FRANCISCO RONCAGLIOL
RAFAEL SOTOMAYOR 191 MUNICIPALIDAD
PTO CISNES PUERTO CISNES

REMITENTE : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL - (- (A))

SERVICIO : DIA HABIL SIGUIENTE

PESO FISICO : 0.50 Kg.

PESO VOLUMETRICO : 0.00

DIMENSIONES : 0 X 0 X 0

SERVICIO ADICIONAL :

ADICIONAL : 0

CANTIDAD : 1

CONTENIDO :

VALOR A COBRAR : 3.797

MONTO DESCUENTO : 0

DESCUENTO :

El Cliente no declaró el valor del contenido de la pieza a enviar

www.chilexpress.cl